

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA, SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL “ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA SOBRE COPRODUCCION DE PELICULAS”, SUSCRITO EN BERLIN, ALEMANIA, EL 10 DE OCTUBRE DE 2018.

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informar sobre el proyecto de acuerdo del epígrafe, que se encuentra sometido a la consideración de esta H. Cámara, en primer trámite constitucional, sin urgencia, y de conformidad con lo establecido en los artículos 32, N° 15 y 54, N° 1, de la Constitución Política de la República.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios correspondientes, y previamente al análisis de fondo de este instrumento, se hace constar lo siguiente:

1°) Que la idea matriz o fundamental de este Proyecto de Acuerdo, como su nombre lo indica, es aprobar el “**ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA SOBRE COPRODUCCION DE PELICULAS**”, SUSCRITO EN BERLIN, ALEMANIA, EL 10 DE OCTUBRE DE 2018.

2°) Que este Proyecto de Acuerdo no contiene normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado. Por otra parte, se determinó que sus preceptos deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

3°) Que la Comisión aprobó el Proyecto de Acuerdo por 10 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención. Votaron a favor las diputadas señoras **Fernández**, doña Maya; **Hertz**, doña Carmen, y **Muñoz**, doña Francisca, y los diputados señores **Jarpa**, don Carlos Abel; **Kort**, don Issa; **Matta**, don Manuel Antonio; **Mirosevic**, don Vlado; **Naranjo**, don Jaime; **Undurraga**, don Francisco, y **Vidal**, don Pablo.

4°) Que como Diputada Informante fue designada la señora **FERNANDEZ**, doña Maya.

II.- ANTECEDENTES.

Según lo señala el Mensaje, los tratados sobre coproducción de películas son fundamentales para nuestro país, atendido a que la cooperación audiovisual no solo viene a ampliar los mercados de explotación sino que además absorbe tecnologías, atrae inversión extranjera, aumenta los presupuestos y estándares de producción, genera conocimiento experto en profesionales y técnicos, posicionando a Chile a nivel mundial tanto en términos culturales como comerciales. Es así como, agrega, que en esta materia tenemos Acuerdos vigentes con Argentina, Brasil, Canadá, Italia y Francia.

Asimismo, añade, el presente Acuerdo con Alemania tiene por objeto la cooperación y la coproducción cinematográfica con miras a mejorar la distribución de películas de cada Estado y el intercambio cultural y económico entre ambas Partes. Así, ambos países podrán acceder a los beneficios e incentivos cinematográficos entregados por las respectivas Partes, logrando con ello potenciar la internacionalización de la industria audiovisual chilena.

III.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL ACUERDO.

El presente Acuerdo consta de un Preámbulo, el cual señala los motivos por los cuales las Partes decidieron suscribirlo, y 11 Artículos, donde se despliegan las normas que conforman su cuerpo principal y dispositivo.

En primer término, en el Preámbulo, las Partes, como se expresará posteriormente, manifiestan que la colaboración en el área de las coproducciones audiovisuales constituye un aporte de gran relevancia para el desarrollo de la industria cinematográfica, mejorando así, la distribución de películas y el intercambio económico-cultural entre ambos Estados.

A continuación, el Artículo 1, denominado “Definición”, comprende una serie de términos y conceptos básicos del Acuerdo con el objeto de facilitar la comprensión e interpretación del mismo. Estos son: “Película”; “Coproducción”; “Coproducción”; y, “Personal técnico y artístico”.

Seguidamente, el Artículo 2, titulado “Reconocimiento como Películas Nacionales” establece que debe entenderse por película nacional y las autoridades competentes en cada Parte para proceder a dicho reconocimiento. Indica, además, que de conformidad con la legislación nacional vigente, las referidas autoridades deberán canalizar los aportes y otras ventajas financieras al coproductor respectivo.

En el Artículo 3, sobre “Requisitos para el reconocimiento de las Coproducciones” se consignan los requisitos para que las empresas productoras se puedan beneficiar del presente Acuerdo, esto es, puedan acceder al fomento. Asimismo, fija los requisitos para reconocer un proyecto cinematográfico realizado con colaboración de un coproductor de un tercer Estado.

A continuación, en el Artículo 4, denominado “Producción de las Películas” se especifica quienes serán considerados colaboradoras y colaboradores de las películas en cada Parte, contemplando la posibilidad de que un tercer Estado participe de la coproducción. También trata esta norma del lugar donde se rodarán las grabaciones y de las versiones finales de cada película coproducida.

En el Artículo 5, rotulado “Distribución de las Películas”, las Partes reafirman su compromiso de fomentar e impulsar la distribución y difusión de las películas de la otra Parte en su respectivo Estado, a través de todos los medios permitidos.

El Artículo 6, intitulado “Originales y Copias” prevé que, a los efectos de poder solicitar los beneficios en virtud del presente, los coproductores involucrados deberán detentar la propiedad conjunta del negativo original o del original digital para la distribución cinematográfica de la coproducción. Además, cada productor tendrá el derecho a hacer las copias necesarias para la difusión en su propio Estado.

A su turno, el Artículo 7, acerca de la “Participación equilibrada” acentúa que la relación entre la participación artística y representativa y la participación financiera y técnica de ambos Estados debe ser equilibrada, asunto que será supervisado por el Comité Mixto Permanente.

El Artículo 8, concerniente a los “Créditos”, obliga a señalar, tanto en los créditos de apertura como en los de cierre, así como en el material publicitario de la película, que se trata de una coproducción chileno–alemana.

Luego, el Artículo 9, denominado “Cooperación y Comité Mixto Permanente”, preceptúa que las autoridades competentes se deberán informar sobre la concesión, rechazo, modificación o revocación del reconocimiento de coproducciones. Al respecto, dispone la creación de un Comité Mixto Permanente para fines de la puesta en práctica del presente Acuerdo, estipulando quienes lo integrarán y cómo funcionará.

El Artículo 10, referido a “Facilitaciones”, precisa que en el marco de su legislación interna las Partes suministrarán a las coproducciones reconocidas: el ingreso, la permanencia temporal del personal técnico y artístico de la otra Parte, y la importación y exportación del material técnico necesario para el rodaje y otros materiales de los coproductores de la otra Parte.

Por último, el Artículo 11, nombrado “Disposiciones finales” trata de la duración del Acuerdo, su entrada en vigor y denuncia.

IV.- DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN Y DECISIÓN ADOPTADA.

En el estudio de este Proyecto de Acuerdo la Comisión contó con la asistencia de la señora **Carolina Valdivia Torres**, Ministra (S) de Relaciones Exteriores, y de don **Juan Carlos Silva Aldunate**, Subsecretario de las Culturas y las Artes, quienes, además de ratificar los contenidos expresados en el Mensaje, manifestaron que esta iniciativa tiene por objeto facilitar la

realización de rodajes entre empresas chilenas y alemanas; permitir una mayor difusión de nuestra cultura; fortalecer la industria y las capacidades de producciones nacionales y al mismo tiempo abrir posibilidades para las nuevas tecnologías y generar instancias de cooperación con otros actores relevantes de este ámbito.

Explicó la señora **Valdivia**, Ministra (S) de Relaciones Exteriores, que, conforme a la legislación nacional, una obra de coproducción internacional es aquella realizada en cualquier formato y tipo de duración, realizado por dos o más productoras de dos o más países, y en base a un contrato de coproducción estipulado entre empresas de coproducción debidamente registradas ante las autoridades competentes de ambos países.

Agregó que las coproducciones regidas por este tipo de convenio internacional son consideradas producciones nacionales, por lo que el acceso a las fuentes de financiamiento son las mismas que para las producciones meramente nacionales.

Reiteró, asimismo, que el acuerdo consta de un preámbulo y once artículos que se refieren a la definición y conceptos básicos del acuerdo, regulando, además, los requisitos de las películas y coproducciones de estas, y artículos relativos para mejorar la distribución cinematográfica u otras producciones audiovisuales, tomando en consideración el marco de la protección y preservación de la propiedad industrial.

Hizo presente que la participación financiera y técnica de ambos Estados debe ser equilibrada, mediante un comité mixto chileno-alemán permanente para la realización de estas obras. En el Acuerdo consta además la composición de este comité y su método de funcionamiento.

Por su parte, el señor **Silva**, Subsecretario de las Culturas y las Artes, señaló que para el sector audiovisual este tratado es sumamente importante, debido a que esta industria ha crecido exponencialmente los últimos años, con más de 100 productoras, 200 largometrajes, 100 cortometrajes producidos durante la última década, y 33 millones de exportación de servicios audiovisuales, según datos del año 2017, sumado a esto la imagen país gracias a los distintos premios y galardones recibidos por las obras nacionales. Afirmó que todo esto no sería posible sin la ayuda del Estado, más los grandes productores, directores y actores, que forman parte de la industria.

Aseveró, del mismo modo, que Chile cuenta con 6 acuerdos de coproducción, lo que permitirá a nivel específico no solamente el trato nacional con las producciones con Alemania, sino que cuando existan terceros Estados partes que tengan acuerdos de coproducción con Alemania y Chile sea, además, interviniente, se podrá obtener un trato nacional con esas producciones de estos países, tomando en consideración que Alemania cuenta con 21 acuerdos de cooperación de coproducción cinematográfica, lo que supone una oportunidad mayor.

Ante diversas consultas, la señora **Valdivia**, Ministra (S) de Relaciones Exteriores comentó que el este Acurdo no cuenta con un mecanismo específico de solución de controversias, por lo tanto las divergencias se someterán a las normas comunes del derecho internacional. Hizo presente, asimismo, que el comité permanente por parte de Chile, encargado de ejecutar ese convenio, será conformado por miembros designados por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

Por su parte, las señoras Diputadas y señores Diputados que concurrieron a su aprobación manifestaron su conformidad con el contenido del presente Proyecto de Acuerdo, en atención a que el mismo puede constituir un aporte importante para el desarrollo de la industria cinematográfica de nuestro país, así como para mejorar la distribución de películas del otro Estado y para mejorar el intercambio económico y cultural entre ambos Estados.

-- Sometido a votación el proyecto de Acuerdo, se aprobó por 10 votos a favor, 0 en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor las diputadas señoras **Fernández**, doña Maya; **Hertz**, doña Carmen, y **Muñoz**, doña Francesca; y los diputados señores **Jarpa**, don Carlos Abel; **Kort**, don Issa; **Matta**, don Manuel Antonio; **Mirosevic**, don Vlado; **Naranjo**, don Jaime; **Undurraga**, don Francisco; y **Vidal**, don Pablo.)

V.- MENCIONES REGLAMENTARIAS.

En conformidad con lo preceptuado por el artículo 302 del Reglamento de la Corporación, se hace presente que la Comisión no calificó como normas de carácter orgánico o de quórum calificado ningún precepto contenido en el Proyecto de Acuerdo en informe. Asimismo, ella determinó que sus preceptos deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

Como consecuencia de los antecedentes expuestos y visto el contenido formativo del Acuerdo en trámite, la Comisión decidió recomendar a esta H. Cámara aprobar dicho instrumento, para lo cual propone adoptar el artículo único del Proyecto de Acuerdo, cuyo texto es el siguiente:

P R O Y E C T O D E A C U E R D O

“ARTÍCULO ÚNICO.– Apruébase el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre Coproducción de Películas”, suscrito en Berlín, Alemania, el 10 de octubre de 2018”.

Discutido y despachado en la sesión de fecha 24 de septiembre de 2019, celebrada bajo la presidencia del H. Diputado don **Jaime Naranjo Ortíz**, y con la asistencia de las diputadas señoras **Del Real**, doña Catalina; **Fernández**, doña Maya; **Hertz**, doña Carmen, y **Muñoz**, doña Francesca, y de los diputados **Jarpa**, don Carlos Abel; **Kort**, don Issa; **Matta**, don Manuel Antonio; **Mirosevic**, don Vlado; **Moreira**, don Cristhian; **Undurraga**, don Francisco, y **Vidal**, don Pablo.

Se designó como Diputada Informante a la señora **FERNANDEZ**, doña Maya.

SALA DE LA COMISIÓN, a 24 de septiembre de 2019.

Pedro N. Muga Ramírez,
Abogado, Secretario de la Comisión.